Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artíc<mark>ulos 24</mark> y 30 de la LAIF artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



### CONTRATO No. 135/2020

### COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES No. CDC-

002/2020- BCIE

# SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "TÉCNICO ADMINISTRATIVO CONVENIO BCIE 2120"

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi Documento Único de Identidad

número de

Identificación Tributaria actuando

en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria cero en mi calidad de Ministro del Ministerio

de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte la señora BESSY JUDITH PINEDA ORTEZ,

portadora de mi Documento

Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONSULTORA"; y en el carácter antes mencionado MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoría, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia de Comparación de Calificación número CDC-002/2020; Informe de Evaluación de Propuestas y Recomendación de fecha nueve de abril de dos mil veinte; no objeción del ente financiero, mediante nota ORES-202/2020 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, resolución de adjudicación número 21/2020 de fecha doce de junio de dos mil veinte; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de consultoría individual "TÉCNICO ADMINISTRATIVO CONVENIO BCIE 2120", quien se encargará de gestionar y asegurarse del fiel cumplimiento en las fechas de presentación de los documentos solicitados por el BCIE para cada etapa del desarrollo de la operación. La consultora deberá



desarrollar las actividades estipuladas en el numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la Comparación de Calificación antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a la Consultora en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 18,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos a la consultora serán cancelados mediante DOCE pagos mensuales de MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,500.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes de avance, indicados en el numeral 4 "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Sin embargo en caso que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado la consultora. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y más. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de hasta DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2120, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, la cual corre agregada al expediente administrativo. CLÁUSULA QUINTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. La Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; dependerá jerárquicamente del Coordinador y Gerente Técnico del Convenio de Financiamiento, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades del MOPT. CLÁUSULA SEXTA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su



experiencia profesional, la Consultora deberá presentar al Coordinador y Gerente Técnico del Convenio de Financiamiento los siguientes informes: a) Informe Inicial, b) Informes de Avances Mensuales, dichos informes mensuales deberán presentarse a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento cada mes, c) Informe Final que deberá presentarse a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de la consultoría, de acuerdo a las actividades realizadas en la consultoría como requisito previo al pago, CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y los cuales aprobaran los informes presentados. PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el capítulo VIII DISPOSICIONES CONTRACTUALES, artículo 59, contrato entre el Prestatario/Beneficiario y el Contratista o Consultor, literal b) siempre y cuando se cuente con la correspondiente "No Objeción" del Ente Financiero, el contrato podrá ser prorrogado por el ministerio por periodos adicionales, sucesivos sin superar el 25% al de la contratación, salvo se tenga la autorización del BCIE a un porcentaje mayor, durante la vigencia del Contrato de Financiamiento, a exclusiva decisión del MOPT, cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el MOPT de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por dicho consultor. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. La Consultora deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al momento de la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte. Dicha Garantía de Cumplimiento de Contrato puede consistir en un Pagaré, equivalente al DIEZ (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, contado desde la fecha de la firma del contrato y hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por



motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO. Si la Consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Consultor autoriza que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.



El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. La Consultora, queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la comparación de calificación CDC-002/2020; b) las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; c) Currículum presentado por la Consultora; d) Propuesta Técnica y Económica; e) Informe de Evaluación de Propuestas y Recomendación de fecha nueve de abril de dos mil veinte; f) Resolución de adjudicación número 21/2020 de fecha doce de junio de dos mil veinte; g) notificación del Contratante a la Consultora de que se le ha adjudicado el contrato; h) La Orden de Inicio; i) Las Garantías; j) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o la Consultora con la anuencia del primero; k) Las resoluciones modificativas en su caso; y l) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 682 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, se nombró Administrador del presente Contrato, al ingeniero Oscar Edgardo Serpas Montoya; quien actualmente se desempeña como Director de Inversión de la Obra Ppública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte la Consultora en

correo electrónico



Tanto El Ministerio como la Consultora podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera Ministro de Obras Públicas y de Transporte Ingeniera Bessy Judith Pineda Ortéz "La Consultora"

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veinte Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, notaria, del domicilio de comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO

## RODRÍGUEZ HERRERA,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número

y número de

Identificación Tributaria

actuando

en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de

Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que



NOTAMOR GULLANDE

según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte BESSY JUDITH PINEDA ORTEZ,

a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación

#### Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONSULTORA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, así como las obligaciones, contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y a la Consultora de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: " CLAUSULA PRIMERA OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de consultoría individual "TÉCNICO ADMINISTRATIVO CONVENIO BCIE DOS UNO DOS CERO", quien se encargará de gestionar y asegurarse del fiel cumplimiento en las fechas de presentación de los documentos solicitados por el BCIE para cada etapa del desarrollo de la operación. La consultora deberá desarrollar las actividades estipuladas en el numeral dos. ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la Comparación de Calificación antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a la Consultora en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos a la consultora serán cancelados mediante DOCE pagos mensuales de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes de avance, indicados en el numeral CUATRO "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Sin embargo en caso que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado la consultora. Asimismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y más. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de hasta DOCE MESES, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido v firmamos. DOY FE.-

& PUBLICAS

ORA ESCO